

1 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 4189

**ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Marconi Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles.**

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marconi Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Marconi Española, S. A.», con domicilio en avenida de Andalucía, kilómetro, 10, Madrid-21, y número de identificación personal A-28-00657-5.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Acrilnitrilo-butadieno-estireno en granza, colores negro y gris, con un contenido en estireno del 54 por 100, posición estadística 39.02.35.3.

2) Poliéster no saturado en granza, color negro, posición estadística 39.01.52.3.

3) Polipropileno en granza, color negro, P. E. 39.02.97.9.

4) Poliamida 6.6 en granza, color gris, P. E. 39.01.57.2.

3.º Los productos de exportación serán: Partes y piezas para fabricación de vehículos automóviles «Ford», P. E. 87.08.11.2:

Denominación	Código	Materia prima
I. Tapa radio ...	77FB T04587AB	ABS, negro.
II. Tapa radio ...	77FB T04587BA	ABS, negro.
III. Gatillo ...	77FG B06157AA	Poliéster, negro.
IV. Asa ...	77FB B045896BA	Polipropileno, negro.
V. Asa ...	77FB B045896AA	Polipropileno, negro.
VI. Consola ...	77FB T044K14AAW	ABS, gris.
VII. Panel ...	77FG 10B839AA	ABS, gris.
VIII. Marco ...	74AB 762672AB	ABS, gris.
IX. Tapacubo ...	76BB 1137AB	Poliamida 6.6. gris.

4.º A efectos contable, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado. 102,04 kilogramos de la respectiva materia prima correspondiente al cuadro anterior.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y color de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, así como el exacto tipo de poliéster y la composición del ABS, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Marconi Española, S. A.», según Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), ampliada y prorrogada sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 4190

**ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se amplía a la firma «Coexpan, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y copolímero de estireno-butadieno y la exportación de láminas y envases de poliestireno y láminas de estireno-butadieno.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coexpan, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y copolímero de estireno-butadieno y la exportación de láminas y envases de poliestireno y láminas de estireno-butadieno autorizado por Orden

ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Coexpan, S. A.», con domicilio en Sierra de Guadarrama, 44, polígono industrial San Fernando II, San Fernando de Henares (Madrid) y número de identificación fiscal A-28320984, en el sentido de incluir en la importación y exportación las mercancías y productos siguientes:

Mercancías de importación:

1) Acrilonitrilo-Butadieno-Estireno en granza, color natural o blanco, con un contenido en estireno del 80 al 90 por 100, P. E. 39.02.35.3.

2) Colorante Master Batch, color blanco, dispersión concentrada en dióxido de titanio en poliestireno, P. E. 32.07.80., con la siguiente composición:

- Dióxido de titanio, 38 por 100.
- Poliestireno, 26 por 100.
- Carbonato cálcico, 36 por 100.

Producto de exportación:

D) Lámina plana, compuesta 100 por 100 de ABS.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de láminas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de ABS en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y color de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, así como la exacta composición del ABS; a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

— Por cada 100 kilogramos de dióxido de titanio realmente contenidos en las láminas planas a base de poliestireno de alto impacto, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad que resulte de considerar 100 kilogramos de dióxido de titanio contenidos en el colorante Master Batch blanco de importación.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como en la de importación, los porcentajes en peso de dióxido de titanio contenidos, respectivamente, en el producto exportado y en la materia prima importada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar, cuando proceda, el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1982 (mercancía 1) y desde el 28 de mayo de 1982 (mercancía 2), también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4191

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se modifica a la firma «SAFE, Neumáticos Michelin» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y barras de hierro o acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SAFE, Neumáticos Michelin», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles, autorizado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 y modificaciones posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SAFE, Neumáticos Michelin», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid-30, en el sentido de fijar las nuevas mercancías de importación y exportación:

1.º Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero laminado en caliente, composición según norma DIN-ST-37/3, presentado en bobinas de medidas comprendidas entre 400 por 6 y 220 por 3 milímetros, con unas tolerancias de  $\pm 0,25$  milímetros en espesor y  $\pm 1,85$  milímetros en anchuras, de la P. E. 73.12.11. Este fleje se utiliza en la fabricación de la llanta de la rueda.

2. Chapa de acero laminada en caliente composición, según norma DIN-ST-37/3, presentada en forma de circunferencia, de diámetros comprendidos entre 400 por 6 y 700 por 16 milímetros, y sobre el disco decapado una tolerancia de  $+ 0,4$  y  $- 0,2$  milímetros en el espesor y de  $\pm 1,5$  milímetros en el diámetro. Utilizada en la fabricación de disco de la rueda (P. E. 73.14.81).

3. Barras de sección rectangular de hierro o acero no especial, de medidas comprendidas entre 400 por 10 y 220 por 6,1 milímetros, con una tolerancia de  $\pm 0,25$  milímetros en espesor y  $\pm 1,85$  milímetros de anchura, y composición centesimal: 0,08/0,16 por 100 C; 0,4/0,6 por 100 Mn; 0,15 o menos de Si; P + S más de 0,079, utilizadas en la fabricación de la llanta de la rueda (posición estadística 73.10.16.5).

2.º Los productos a exportar son:

I. Ruedas (integradas por llanta y disco) para camión «Drop Center», de cualquier medida de la P. E. 87.06.09.

3.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima: 32,46 kilogramos de la mercancía 2 y 30,15 kilogramos de la mercancía 1 o de la mercancía 3.

b) Como porcentajes de pérdidas: En concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.03.9, los siguientes:

- El 37 por 100 para la mercancía 2.
- El 4,86 por 100 para la mercancía 1 ó 3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de producto exportado, si la mercancía utilizada en la fabricación de llanta ha sido la número 1 o la número 3, indicando pesos, dimensiones, calidades y cualquier otra característica de la mercancía importada, bien sea la número 1 o la número 3.

d) Los efectos contables sólo tendrán validez hasta el 31 de enero de 1981 y serán prorrogables por años naturales. Por ello, el interesado, al finalizar cada uno de ellos y antes del último día del mes de enero siguiente, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio un estudio completo por tipos de ruedas de camión exportadas efectivamente en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los nuevos módulos contables para el siguiente ejercicio.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 12 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) por la que se ampliaba el tráfico de perfeccionamiento activo a «SAFE Neumáticos Michelin», de Orden ministerial de 29 de marzo de 1976. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de marzo de 1976, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.